

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 762.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que D. Federico Alfaro y Lopez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle la Pierna, número 5, á nombre de D. Manuel Palomo Reina, residente en Belalcazar, ha presentado á las doce y 30 minutos de la tarde del día 21 de Abril de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Vicente» de mineral Galena Argentífera, sito en el Quinto de Cogolla alta, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Rivas, término de Belalcazar, lindante al N. con la Encinilla, por el S. con el Cordel de Merinas; por E. con el Valdihuero del Fraile, y por O. con Ventosillas, del mismo señor Duque, cuyo mineral es Galena Argentífera.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata vieja que dista 83 metros de la boca de un pozo ó mina vieja que esta en direccion al N. O. 50 metros de una vereda que vá al Valdihuero; por el S. O. de dicho punto de partida 75 metros de una cañada que está al N. E. de antedicha calicata. La direccion del Filon es, como va indicado en el plano que acompaña, por la linea A. B. que es en direccion N. O., formando con el N. M. un ángulo de 44.° y con el verdadero 63.°, se medirán 300 metros á cada lado y en la misma direccion que lleva el filon del punto de partida, donde se colocaran las estacas respectivas, y 100 metros por cada lado de antedicho punto que formara un rectángulo de 600 metros de longitud y 200 de latitud.

Ha consignado al mismo tiempo

la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 21 del corriente he dispuesto la admision de la rectificacion de referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 25 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 772.

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

Circular.

El levantamiento ó rectificacion del plano geométrico de las poblaciones, base indispensable de toda mejora que se intente en las mismas y guia segura para todas las obras de carácter público, es uno de los mas importantes servicios encomendados á la gestion municipal y provincial, cuyo cumplimiento reclamaban cada dia con mayor fuerza las continuas reformas que tanto en la capital como en los pueblos de alguna importancia vienen efectuandose á consecuencia de las nuevas alineaciones.

La realizacion de estos trabajos, tarea en verdad larga y penosa, ha venido disminuyéndose en primer término, por las múltiples y perentorias atenciones de los cuerpos á quienes se encuentra confiada su ejecucion, y mas principalmente por el excesivo costo que origina y largo tiempo que invierte, sin que por ninguna de estas causas haya perdido su indisputable importancia, ni haya disminuido

la necesidad de cumplir las prescripciones de las reales órdenes de 25 de Julio de 1846, 20 de Febrero de 1848 y 19 de Diciembre de 1859.

Para llevar á cabo lo preceptuado en ellas ha tenido en cuenta este Gobierno lo prevenido en el real decreto de 1.° de Diciembre de 1858, que tambien encomienda á los arquitectos provinciales la confeccion de dichos planos, y con fecha 23 del corriente autorizó al expresado facultativo para que, siempre que las demas atenciones urgentes del servicio no lo impidan, se ocupe con el personal á sus órdenes en su ejecucion.

Al efecto y con el objeto de hacer menos costosas estas operaciones, los Ayuntamientos se servirán facilitar los peones auxiliares que en cada caso puedan necesitarse, y de este modo, al cabo de algun tiempo, se irá reuniendo una coleccion de planos de todos los pueblos, que será una guia cierta para las alineaciones y reformas de sus calles, plazas y paseos, para establecer los alcantarillados, conducciones de aguas, alumbrado público y demás servicios importantes que hoy se llenan de un modo imperfecto con el estudio aislado de alineaciones parciales.

Del reconocido celo de las expresadas Corporaciones espero el mas eficaz concurso y decidido apoyo para tan importante asunto, que es uno de los mas directamente confiados á su gestion administrativa.

Córdoba 27 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 774.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que don Fernando Garcia Lumpié, vecino de esta ciudad, de profesion Presbítero y propietario, y de 42 años de edad, habitante en la calle del Conde de

Gondomar número 4, ha presentado á la una y 20 minutos de la tarde del día 15 de Abril de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «San Fernando» de mineral plomo y plata, sita en sitio conocido por cehesa de la Saliega, parage llamado Rocas de la Bretónica, terreno de su propiedad, término de Montoro, lindante al N. con el cerro de Juan Chau, por el E. regajo de las Minas, por el S. regajo de la Bretónica y por O. Posada Barranco, cuyo mineral es plomo, plata y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon en un minado antiguo en la parte N. del arroyo arenoso; desde él se mediran en direccion E. 30.° N. 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion N. 10.° O. 300 metros colocando las estacas 2.°, 3.° y 4.°; desde esta direccion S. 30.° O. se mediran 200 metros colocando las estacas 5.° y 6.°; desde esta direccion O. 10.° E. se mediran 600 metros colocando las estacas 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.° y 12.; desde esta direccion paralela a las estacas 5.° y 6.°, se mediran 200 metros, colocando las 13.° y 14.°, y desde esta en direccion a la 1.° se mediran 300 metros.

Ha consignado en 25 del corriente la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 15 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.° del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Fuebo de Córdoba.—Consta de 41299 habitantes establecidos.—Base segunda de población.

MES DE MARZO DE 1875 A 1876.

Bajas por fallidos á la contribucion industrial de 1874-75, sprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

DECLARACION NOMINAL de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matricula de dicho pueblo, han solicitado ser baja á la misma por haber dejado de ejercer sus respectivas industrias á cada uno designadas, los cuales se espresan á continuacion.

de orden.	NUMERO de concepto en las matriculas.	Clase.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número de su casa habitacion.	Cuota que debe ser baja hasta fin del 9.º ejercicio.		Aumento de la parte por 100.		8 por 100 de recargo municipal sobre la cuota.		6 por 100 de aumento para gastos de matricula, etc.		TOTAL general.
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
493	71	1.º	Burrueco Francisco.	Café.	Liceo.	340	>	37	78	22	67	400	45	
494	76		Serrano Antonio.	Ropa hecha.	Letrados.	340	>	37	78	22	67	400	45	
495	151		Soler Pedro.	Parasagnas etc.	Lujan.	200	>	22	23	43	34	235	57	
496	199		Perez Antonio.	Vino y aguardiente.	Carrera del Puente.	148	>	16	45	9	87	174	32	
497	231		Rosales Rafael.	id.	Juan Rufo 6.	125	>	13	89	8	34	147	23	
498	242		Dominguez Ramon.	id.	Concepcion 49.	125	>	13	33	8	34	147	23	
499	251		Mendez Rafael.	id.	Arca del Agua.	120	>	13	33	8	>	141	33	
500	254		Muñoz José.	id.	Frailes 59.	120	>	13	33	8	>	141	33	
501	255		Luis Antonio.	id.	Alcolea 106.	120	>	13	33	8	>	141	33	
502	256		Rodriguez Josefa.	id.	Concepcion 47.	120	>	13	33	8	>	141	33	
503	257		Roldan Juan.	id.	San Anton 4.	120	>	13	33	8	>	141	33	
504	258		Gonzalez Antonio.	id.	Valencia 4.	120	>	13	33	8	>	141	33	
505	259		Marquez Gamiz Antonio.	id.	Santa Maria de Gracia.	120	>	13	33	8	>	141	33	
506	274		Melero Juan.	id.	Corredera 37.	99	>	41	>	6	60	116	60	
507	284		Soto Francisco.	id.	id.	90	>	10	>	6	>	106	>	
508	288		Puertas Agustin.	id.	Almagra 30.	90	>	10	>	6	>	106	>	
509	291		Morillo Antonio.	id.	Molinos 4.	90	>	10	>	6	>	106	>	
510	293		Portillo José.	id.	Callejon de Gallegos.	90	>	10	>	6	>	106	>	
511	303		Esteba José.	id.	San Lorenzo 154.	69	>	7	67	4	60	81	27	
512	309		Palacios Gregorio.	id.	Alpechinera.	69	>	7	67	4	60	81	27	
513	315		Flores Francisco.	Vendedor de leche.	Gran Capitan.	125	>	13	89	8	34	147	23	
514	320		Delgado Macuel.	Vendedor de estampas.	San Fernando 117.	125	>	13	89	8	34	147	23	
515	321		Morales Diego.	id.	Ayuntamiento.	125	>	13	89	8	34	147	23	
516	321		Campillo Juan.	Bodegon.	Socorro 2.	45	>	5	>	3	>	53	>	
517	326		Buendia Maria.	id.	Corredera.	45	>	5	>	3	>	53	>	
518	341		Enriquez Francisco.	Cacharrería.	Ollerías.	45	>	5	>	3	>	53	>	
519	344		Muñoz Carmen.	id.	Corredera.	45	>	5	>	3	>	53	>	
520	345		Enriquez Gabriela.	id.	id.	45	>	5	>	3	>	53	>	
521	348		Gonzalez Jacquin.	id.	id.	45	>	5	>	3	>	53	>	
522	352		Cuesta Antonio.	Carbonero.	id.	45	>	5	>	3	>	53	>	
523	354		Barludo José.	id.	id.	45	>	5	>	3	>	53	>	
524	358		Luque Antonio, su viuda.	id.	Campo de San Anton.	45	>	5	>	3	>	53	>	
525	358		Arbeda Juan Vicente.	id.	Concepcion 41.	45	>	5	>	3	>	53	>	
526	359		Boral Sanchez Francisco.	id.	Alfaros 10.	25	>	2	78	1	67	29	45	
	363			id.	José Rey.	45	>	5	>	3	>	53	>	
					Viento 65.	45	>	5	>	3	>	53	>	

(Se continuará.)

Programa para los exámenes de ingreso en la academia especial de ingenieros del ejército.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

Continuacion.

14. Potencias y raices de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos simbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

Geometría plana.

1. Nociones preliminares. Objeto de la geometria.—Determinacion de la linea recta y del plano.—Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relacion siendo comensurables ó incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas.

Definicion del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinacion de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas iguales ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de interseccion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relacion entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—Division de la circunferencia

en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo. Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencias de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular de un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en funcion del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en funcion de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripcion del cuadrado y relacion entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono,

hexágono, decágono y pentadecágono.

16. Relacion de la circunferencia al diámetro.

Rectificacion de la circunferencia.—Solucion aproximada.

17. Areas de las superficies planas.

Relacion entre las áreas de dos rectángulos.—Expresion del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en funcion de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparacion de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresion del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relacion de los triángulos y polígonos, sectores, etc., semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia Universal y particular de España y Geografía.—El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.

—Algebra elemental: Cirodde.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Junio.

Nota cuarta. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de

ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Artículos del Reglamento que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia de ayer el proyecto del presupuesto municipal formado para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por espacio de quince dias contados desde la fecha en que este edicto se inserte en el «Boletín oficial» á los efectos prevenidos en el artículo 139 de la ley municipal vigente.

Almedinilla 24 de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José Aguilera.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice á el «Censo» de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes si se consideran agraviados; avertidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no serán oi-

das las que intenten hacer por justas que fueran.

Y para conocimiento de todos se publica y fija el presente.

Bujalance veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Salvador de Castro y Cosa.
—Leonardo Cordon, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 790.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don José María Prieto y Cantarero, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: que en el expediente de que se hará espresion, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Estepa á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; el Sr. D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos incidentes de pobreza promovidos por Emilio Sanchez, vecino de Sevilla, como marido de Dolores Varona, representado por el procurador Don José Joaquin del Pozo, contra Don Antonio Varona, vecino de la Rambla, y el Promotor fiscal.

Resultando que Emilio Sanchez para seguir demanda de terceria de dominio de bienes embargados al Don Antonio, entabada contra este y los curiales interesados en las costas á cuyo pago accesoriamente fué el Don Antonio condenado en causa por amenazas, pretendió se le declarase pobre para litigar por no disfrutar bienes ni rentas de ninguna clase.

Resultando que citado Don Antonio Varona para evacuar el traslado que de aquella pretension se le confriera, sin personarse dejó trascurrir el término que para evacuarlo se le señalara, por lo que, y á instancia de parte legitima se le declaró rebelde, mandando continuar el procedimiento entendiéndose por el Don Antonio con los estrados del Tribunal.

Resultando que el Promotor fiscal no se opuso á la declaracion por Sanchez solicitada, siempre que este justificara los hechos en que basaba aquella.

Resultando que recibido el incidente á prueba, durante el término para ella concedido testificalmente, y documentalente para mejor proveer, se ha justificado, que ni el Sanchez ni su mujer Dolores Varona poseen bienes ni ejercen industria alguna, no contando con otros emolumentos que el salario de ocho

reales diarios que la sociedad Circulo Mercantil en Sevilla abona á aquel como su camarero.

Vistos, y considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres los que solo vivan de un jornal que no equivalga al de dos braceros en la cabeza del partido judicial en que se litigue ó haya de litigarse.

Considerando que segun lo alegado y probado, el Sanchez está comprendido en ese precepto legal; S. S., por ante mi el Secretario dijo: debia declarar y declaraba pobre para litigar á Emilio Sanchez como marido de Dolores Varona, mandando se le ayude y defienda como tal y con los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley de Enjuiciamiento, sin perjuicio de lo dispuesto por la misma ley en sus artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Y por este su auto, que por la rebeldia de Don Antonio Varona se publicará en el «Boletín oficial» de Córdoba, á cuya provincia corresponde la Rambla su domicilio, para cuya insercion se remitirá copia al señor Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmará dicho señor Juez, de que certifico.—Rafael Lopez.—José María Prieto.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razor, de que certifico.

Y para remitirlo al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, en cumplimiento de lo mandado en los indicados autos, pongo el presente en Estepa á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José María Prieto.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende en el término de Cebra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calme, las demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.
—Madrid,

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamanos para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta,

de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, litografía y litografía.

DIARIO DE CÓRDOBA